

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y se adoptan requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras.* (2018062284)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de tres focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Madrigal de la Vera, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 190, de 2 de octubre).

Segundo. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de dos focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Badajoz, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 216, de 10 de noviembre).

Tercero. Mediante Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se adoptan medidas fitosanitarias para las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas contra el picudo rojo de las palmeras (DOE n.º 31, de 16 de febrero).

Cuarto. Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (DOE n.º 192, de 5 de octubre).

Quinto. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (DOE n.º 242, de 20 de diciembre).

Sexto. Todas las resoluciones adoptadas en el ámbito autonómico extremeño se dictaron al amparo de la legislación europea sobre la materia contenida en la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), así como en virtud de la normativa estatal aprobada en la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE.

Séptimo. En ejecución del programa de seguimiento que el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se ha constatado que por dispersión natural la plaga ocupa nuevas zonas de la comunidad autónoma.

Octavo. A pesar de las medidas establecidas por la Decisión 2007/365/CE de la Comisión para evitar en la Unión la introducción y propagación del picudo rojo, las inspecciones anuales llevadas a cabo por los Estados miembros con arreglo a dicha Decisión demuestran que el organismo está actualmente muy extendido en la mayor parte de la zona en peligro. Por ese motivo, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/490 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, deroga la Decisión 2007/365/CE con fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018. Adicionalmente, con la misma fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018, la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 93/49/CEE, establece requisitos específicos que los Estados miembros deben adoptar y publicar para garantizar la calidad del material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras, que son los que se comercializan más habitualmente en la Unión Europea y que presentan riesgo de ser infestados por dicho organismo nocivo en caso de que no se cumplan estos requisitos.

Noveno. Procede, por tanto y previa propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, actualizar la relación oficial de áreas afectadas por la presencia de picudo rojo en Extremadura, establecer diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y adoptar requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer

que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección, preceptúa en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuese posible, para el aislamiento del organismo.

Cuarto. A efectos de la presente resolución se entenderá por “plantas sensibles”, excepto sus frutos y semillas, todas las incluidas en el anexo de la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 cuyo tallo tenga en la base un diámetro superior a cinco centímetros. Dicho listado se transpone como anexo I de esta resolución.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería

RESUELVE:

Primero. Actualizar la relación de áreas infestadas por el organismo nocivo para los vegetales denominado *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), comúnmente conocido como picudo rojo de las palmeras, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarando oficialmente la existencia de términos municipales afectados conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente resolución.

Segundo. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de ejecución recomendada en los términos municipales afectados, las cuales sustituyen a las obligatorias previamente adoptadas por esta Dirección General en las resoluciones referidas en los antecedentes de hecho:

1. Para el control de la plaga, las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas podrán someter voluntariamente estos ejemplares a un “plan de tratamientos” con sustancias activas autorizadas, conforme a lo dispuesto en el anexo III de la resolución propuesta, o proceder a su eliminación, también con carácter voluntario, de acuerdo con el procedimiento técnico descrito en el anexo IV.



2. Controlar que las labores de poda que se ejecuten en las plantas sensibles de su propiedad se realicen siguiendo el protocolo establecido en el anexo V de esta resolución.
3. Asimismo, según preceptúa el artículo 18.h) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las citadas personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas podrán ejecutar cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente para la erradicación y control de la plaga.

Tercero. Adoptar medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para la comercialización de materiales de reproducción de palmeras pertenecientes al género y las especies indicados en el anexo I y que tengan un diámetro del tallo en la base superior a cinco centímetros. A tal efecto dichos materiales de reproducción deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

1. Haber sido cultivados en todo momento en un lugar de producción situado en una zona declarada libre de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) por el servicio oficial responsable de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes.
2. Haber sido cultivados en los dos años previos a su comercialización en un sitio dentro de la Unión con protección física completa frente a la introducción de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), o en un sitio dentro de la Unión en el que se han aplicado tratamientos preventivos adecuados con respecto a ese organismo nocivo; ser sometido a inspecciones visuales al menos una vez cada cuatro meses que confirmen que están libres de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier).

Cuarto. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 13 de la citada Ley 43/2002, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal, adscrito a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, la aparición de síntomas de ataque del organismo nocivo en las plantas sensibles ubicadas en los términos municipales de Extremadura donde aún no haya sido declarada la existencia de la plaga.
2. Permitir al personal técnico del Servicio de Sanidad Vegetal el acceso a los lugares donde estén ubicados ejemplares de especies sensibles, al objeto de realizar prospecciones y evaluar los síntomas sospechosos comunicados.

Quinto. Los gastos originados por las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente resolución, sean recomendadas u obligatorias, correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Sexto. Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento, correspondiendo a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución motivada, la actualización de términos municipales afectados.



Séptimo. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Octavo. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO I**GÉNEROS Y ESPECIES DE PALMERAS CONSIDERADAS
PLANTAS SENSIBLES**

Areca catechu L.

Syagrus romanzoffiana (Cham.) Glassman

Arenga pinnata (Wurmb) Merr.

Bismarckia Hildebr. & H. Wendl.

Borassus flabellifer L.

Brahea armata S. Watson

Brahea edulis H. Wendl.

Butia capitata (Mart.) Becc.

Calamus merrillii Becc.

Caryota maxima Blume

Caryota cumingii Lodd. ex Mart.

Chamaerops humilis L.

Cocos nucifera L.

Corypha utan Lam.

Copernicia Mart.

Elaeis guineensis Jacq.

Howea forsteriana Becc.

Jubaea chilensis (Molina) Baill.

Livistona australis C. Martius

Livistona decora (W. Bull.) Dowe

Livistona rotundifolia (Lam.) Mart.

Metroxylon sagu Rottb.



Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook

Phoenix canariensis Chabaud

Phoenix dactylifera L.

Phoenix reclinata Jacq.

Phoenix roebelenii O'Brien

Phoenix sylvestris (L.) Roxb.

Phoenix theophrasti Greuter

Pritchardia Seem. & H.Wendl.

Ravenea rivularis Jum. & H.Perrier

Sabal palmetto (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f.

Trachycarpus fortunei (Hook.) H.Wendl.

Washingtonia H.Wendl.

**ANEXO II**

TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HA CONFIRMADO
LA PRESENCIA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS,
RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS (OLIVIER)

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEUCHAL

AHILLONES

ALBURQUERQUE

ALCONCHEL

ALMENDRAL

ALMENDRALEJO

ARROYO DE SAN SERVÁN

ATALAYA

AZUAGA

BADAJOZ

BARCARROTA

BENQUERENCIA DE LA SERENA

BERLANGA

BODONAL DE LA SIERRA

BURGUILLOS DEL CERRO

CABEZA LA VACA

CALZADILLA DE LOS BARROS

CASAS DE REINA

CHELES

CORTE DE PELEAS

DON BENITO

FREGENAL DE LA SIERRA

FUENTE DE CANTOS



FUENTE DEL ARCO
FUENTE DEL MAESTRE
FUENTES DE LEÓN
GRANJA DE TORREHERMOSA
HIGUERA DE LLERENA
HIGUERA DE VARGAS
HIGUERA LA REAL
HINOJOSA DEL VALLE
HORNACHOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS
LA ALBUERA
LA CODOSERA
LA PARRA
LA ZARZA
LLERENA
LOBÓN
LOS SANTOS DE MAIMONA
MAGUILLA
MALCOCINADO
MEDINA DE LAS TORRES
MÉRIDA
MONESTERIO
MONTEMOLÍN
MONTERRUBIO DE LA SERENA
MONTIJO
OLIVA DE LA FRONTERA
OLIVENZA
PALLARES
PUEBLA DE LA CALZADA



PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

PUEBLA DEL MAESTRE

PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

REINA

SALVATIERRA DE LOS BARROS

SAN PEDRO DE MÉRIDA

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

SANTA MARTA

SEGURA DE LEÓN

SOLANA DE LOS BARROS

TALAVERA LA REAL

TORREMAYOR

TRASIERRA

VALDELACALZADA

VALENCIA DEL MOMBUEY

VALENCIA DEL VENTOSO

VALLE DE SANTA ANA

VALVERDE DE BURGUILLOS

VALVERDE DE LEGANÉS

VALVERDE DE LLERENA

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

VILLAGARCÍA DE LA TORRE

VILLALBA DE LOS BARROS

VILLANUEVA DEL FRESNO

VILLAR DEL REY

ZAFRA

ZAHÍNOS

**PROVINCIA DE CÁCERES**

ALCÁNTARA

ALCUÉSCAR

ALISEDA

CARBAJO

CECLAVÍN

CEDILLO

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

HERRERA DE ALCÁNTARA

HERRERUELA

JARANDILLA DE LA VERA

LOSAR DE LA VERA

MADRIGAL DE LA VERA

MALPARTIDA DE CÁCERES

MEMBRÍO

PERALES DEL PUERTO

PIEDRAS ALBAS

PUEBLA DE OBANDO

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

ROBLEDILLO DE LA VERA

SALORINO

TALAVERUELA DE LA VERA

TALAYUELA

VALENCIA DE ALCÁNTARA

VALVERDE DE LA VERA

VIANDAR DE LA VERA

VILLANUEVA DE LA VERA



ANEXO III

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS RECOMENDADOS EN ZONAS AFECTADAS

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas que se sometan a un programa de tratamientos fitosanitarios, seguirán las indicaciones siguientes:

1. Localización de las aplicaciones: Los tratamientos mediante pulverización se dirigirán por lo general a la corona de hojas de las plantas sensibles, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la planta ya que dependiendo de la especie habrá que aplicar el insecticida en una u otra zona. Si se utilizara otro sistema distinto (por ejemplo, inyecciones), éste se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por el titular del formulado.
2. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose en general una cadencia máxima de sesenta días.
3. Requisitos: Los tratamientos, con productos fitosanitarios para uso profesional, obligatoriamente han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.
4. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: «PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO».
5. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente estén autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para el control específico del picudo rojo o taladros de las palmeras.
6. En la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se publicarán las actualizaciones de las materias activas, así como las recomendaciones sobre los tratamientos que deben realizarse.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA ELIMINACIÓN DE PLANTAS SENSIBLES INFESTADAS POR EL PICUDO ROJO

Cuando se tome la decisión de eliminar una planta sensible se deberá actuar con eficacia. No deben quedar restos vegetales procedentes de la palmera, y mucho menos restos de insectos *Rhynchophorus ferrugineus* en cualquiera de sus fases (huevos, larvas, capullos o adultos). Con este fin, el proceso de eliminación comprenderá las siguientes fases:

1. Protección y aislamiento de la zona: Extender un plástico o una malla a nivel del suelo y por los alrededores de la planta, a efectos de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.
2. Eliminación de las hojas:
 - a) Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.
 - b) Tanto las hojas como otros restos vegetales deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, previamente autorizado, y empaquetados en plásticos o tapados en el transporte a vertedero, o quemados hasta conseguir su incineración total.
 - c) Corte de la corona y estípite:
 - d) Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.
 - e) Se podrá envolver con una malla o un plástico la cabeza de la planta. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a doscientas galgas. Su finalidad es impedir la salida de adultos de picudo rojo o la caída de capullos.
 - f) Separación de la corona del estípite con una motosierra.
 - g) El estípite se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación
 - h) El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, con insecticida.
 - i) Siempre que sea posible se destococonará.
 - j) Una vez apeado el estípite y la corona, y si por alguna razón no se pudo realizar la pulverización con insecticida en la corona antes de la caída, se deben practicar una serie de orificios en la envoltura y pulverizar a través de ellos.



3. Limpieza de la zona y transporte:

- a) Todos los restos de la tala de la planta serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.
- b) Se recogerán todos los restos del suelo, mediante cepillado o rastrillado.
- c) En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.
- d) Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

4. Eliminación de los restos de la planta sensible:

- a) Trituración: El método más recomendable es la trituración de todos los restos de las plantas afectadas. El triturado resultante de la destrucción debe tener un tamaño lo suficientemente pequeño como para que no queden formas vivas de la plaga. El material y restos de poda se depositará en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.
- b) Enterramiento: También se pueden aplicar otros métodos de eliminación como es el enterramiento de las plantas afectadas. Para ello se depositarán todos los restos en una zanja de al menos dos metros de profundidad, se les aplicará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible, se apisonará el enterramiento.
- c) Quema: Debido a la estructura del material vegetal sensible, no es recomendable la quema de las mismas como método de eliminación, ya que no asegura la destrucción de las pupas, larvas y adultos de la plaga. En caso de quema, se deberá conseguir la incineración de todo el material.

Tras la eliminación de la planta, se podrán aplicar tratamientos químicos en las proximidades inmediatas para impedir la propagación del organismo durante las operaciones de destrucción y tratamientos apropiados a las plantas sensibles infestadas.

**ANEXO V****PROCEDIMIENTO RECOMENDADO DE LABORES DE PODA EN
ZONAS AFECTADAS**

Las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas se ejecutarán observando las siguientes condiciones:

1. Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
2. Tras la poda o cepillado de estípites, se aplicará un tratamiento insecticida a la palmera.
3. Tras el corte de hojas verdes se tratará la cicatriz con aceite mineral y, posteriormente, aplicando un mástic de poda.
4. Los restos de poda deberán ser tratados y transportarse tapados con material plástico o similar hasta el vertedero autorizado.